## SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, comunicándole que el Profesional del Derecho **DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN** ha allegado al infolio poder especial conferido por la demandante y, a su vez, informa sobre el sensible fallecimiento del otrora abogado de ese extremo en contienda **JUAN CARLOS PATIÑO TORRES**. Sírvase proveer. Cartago - Valle, enero 18 de 2.022.

Secretario,

#### OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



Referencia: NULIDAD ABSOLUTA promovido por JUAN FELIPE VELÁSQUEZ GÓMEZ y DIANA CLEMENCIA RESTREPO AGUIRRE contra ESTEBAN UPRIMNY

Radicación: 76-147-31-03-001-**2018-00066-00**Auto: **061** 

República de Colombia

Atendiendo el memorial visible en este legajo electrónico -archivo 006-, por medio del cual la codemandante DIANA CLEMENCIA RESTREPO AGUIRRE confiere "PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE" al Profesional del Derecho DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN, para que represente sus intereses al interior del mismo; el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en los artículos 75 del Estatuto General Adjetivo, y ante la procedencia del mandato, le RECONOCERÁ PERSONERÍA al referido Abogado ESCOBAR RINCÓN, conforme a los términos y efectos del poder conferido.

Ahora bien, el aquí reconocido Gestor judicial de la demandante RESTREPO AGUIRRE, a través de los instrumentos en cita, ha acreditado el lamentable fallecimiento del togado JUAN CARLOS PATIÑO TORRES quien otrora apoderaba los intereses tanto de la primera como del señor JUAN FELIPE VELÁSQUEZ GÓMEZ; suceso que tuvo lugar el pasado 4 de julio del 2021, según se observa en el certificado de defunción anexo, estima esta Falladora, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 159, numeral 2° del Código General del Proceso, esto es declarar la interrupción del proceso y, a su turno, comunicar de este hecho a su poderdante JUAN FELIPE VELÁSQUEZ GÓMEZ en la forma prevista en el canon 160 de la misma obra de enjuiciamiento civil, para que proceda en la forma prevista en el inciso 2 de esta última disposición normativa.

Tomando pie en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

#### IV. - RESUELVE:

Primero.- RECONOCER personería jurídica para actuar en este asunto, en representación de la litigante DIANA CLEMENCIA RESTREPO AGUIRRE, al Profesional del Derecho DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN portador de la cédula de ciudadanía No. 10.001.809 de Pereira (R.) y, T.P No. 145.880 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del poder conferido.

Por Secretaría remítase el enlace del expediente al togado reconocido para los fines de su consulta, conforme fuera solicitado por éste.

Segundo.- DECLARAR la interrupción del proceso conforme a la causal 2° del artículo 159 del Código General del Proceso, por el lamentable fallecimiento del abogado JUAN CARLOS PATIÑO TORRES, quien apoderada los intereses del demandante JUAN FELIPE VELÁSQUEZ GÓMEZ.

Tercero.- COMUNICAR esta decisión al demandante JUAN FELIPE VELÁSQUEZ GÓMEZ para que en el término previsto en el inciso 2°, artículo 160 del Código General del Proceso, se sirva designar apoderado judicial. Ofíciese.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

### LILIAM NARANJO RAMÍREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 19 DE ENERO DE 2021 La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

mgD

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario

# Firmads Por:

Liliam Naranjo Ramirez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil OO1 Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d6885ae22e394e236284d9f211dfcfc7bect01e485ecd9bf3b002ee34131f87

Documento generado en 18/01/2022 02:41:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica